

Unidad I

Antecedentes
y fundamentación legal
del Instituto
Federal Electoral

Antecedentes histórico-jurídicos
Reformas constitucionales en materia electoral
El Código Federal de Instituciones y
Procedimientos Electorales
Creación del Instituto Federal Electoral



Antecedentes histórico-jurídicos

La historia electoral en nuestro país ha transcurrido por diversas fases. Aquí haremos un repaso sucinto de los tópicos más importantes que nos permitan comprender el ambiente jurídico actual en que se desenvuelve el **Instituto Federal Electoral**, así como de sus principios, fines, estructura, órganos y funciones, tanto como los derechos y obligaciones de su personal.

Sin hacer mención al siglo pasado, se puede afirmar que en nuestro siglo, en particular, desde la Revolución Mexicana hasta nuestros días, el país ha evolucionado en sus preceptos electorales bajo una constante: la ampliación de los espacios de participación democrática.

La ley electoral del **19 de diciembre de 1911** y su reforma de **1912** aportaron características fundamentales como: el otorgamiento de personalidad jurídica a los partidos políticos, la organización del registro de electores, la creación de los colegios municipales sufragáneos (encargados de organizar la elección), la división del territorio en distritos electorales renovables bianualmente, la entrega de la boleta electoral al sufragante en la casilla, entre otros.

Esta ley fue el marco normativo electoral durante las elecciones en que Francisco I. Madero fue elegido presidente de la República, durante una jornada electoral que ha sido calificada históricamente

de ejemplar, sobre todo por ser las primeras elecciones después de las sucesivas reelecciones de Porfirio Díaz. También, en la reforma de esta ley en mayo de 1912 se establece la **elección directa** para los miembros del Congreso de la Unión, prescribiéndose este procedimiento electoral por primera vez desde la consumación de la independencia.

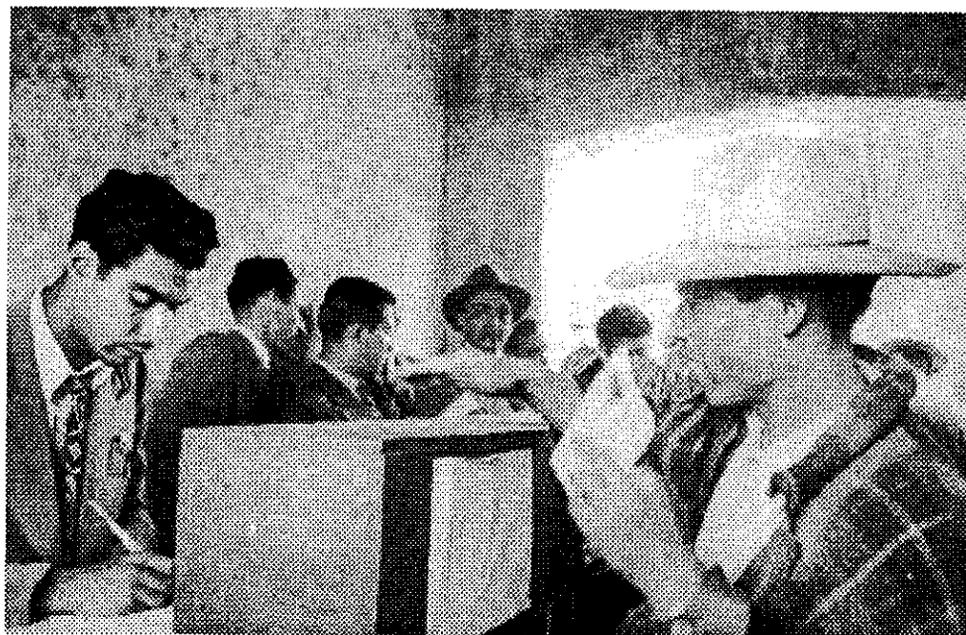
La ley electoral para la formación del congreso ordinario, expedida por Venustiano Carranza el **6 de febrero de 1917**, sigue el esquema operativo de la anterior ley, con la salvedad que ésta establece la elección directa del presidente de la República por mayoría absoluta, lo cual quiere decir que anteriormente la elección no era directa, sino por medio de electores, o sea indirecta como en los Estados Unidos. Este fue un avance sustancial en materia electoral. El pueblo ha elegido, desde entonces, directamente al titular del Ejecutivo Federal.

La Ley para las Elecciones de los Poderes Federales del **2 de julio de 1918** integra nuevos elementos como la garantía de secreto del voto, el carácter permanente del padrón electoral, la creación de consejos distritales y municipales. Algunas de las reformas importantes a esta ley fueron las del **25 de mayo** y la del **7 de julio de 1920**, las cuales insistían en que los partidos tenían que elaborar sus propias boletas y entregárselas a los presidentes municipales, además de que las credenciales tendrían que ser parte de los

expedientes electorales y darle constancia al elector de haber votado; las reformas del **24 de diciembre de 1921**, del **24 de noviembre de 1931**, del **19 de enero de 1942** y del **4 de enero de 1943** se abocaron sobre todo al fortalecimiento del padrón electoral, pues el incremento de la población fue notable en ese amplio periodo.

Con la Ley Electoral Federal del **7 de enero de 1946** la preparación, vigilancia y desarrollo del proceso electoral quedan bajo la responsabilidad del gobierno federal, para lo que se crean la comisión federal de vigilancia electoral, las comisiones locales electorales, los comités distritales electorales y el Consejo del padrón electoral. El **21 de febrero de 1949** esta ley se reformó y entre los agregados principales estuvieron: la obligación de los partidos para tener un comité directivo en cada entidad federativa donde cuenten con más de mil afiliados, una mayor definición de los representantes partidarios; mejor precisión de los recursos jurídicos contra la negativa al registro partidario; la prohibición de que los miembros de las comisiones federal electoral y locales, así como de los comités distritales figuren como candidatos a cargos de elección popular, a menos que se separen de sus puestos seis meses antes de la elección.

El **4 de diciembre de 1951** se expide una nueva ley electoral que considera otros preceptos, tales como aumento del número de





representantes partidarios en la Comisión Federal Electoral, supresión de los representantes partidarios en las comisiones locales y distritales y creación del Registro Nacional de Electores. En **1954** se reforma para otorgar **el voto a la mujer** y, nuevamente, el **20 de junio 1963** para incluir a los **diputados de partido** como

complemento del sistema de mayoría y para establecer la credencial permanente de elector.

El **26 de diciembre de 1969** se reforma la constitución para reconocer el derecho del voto a los dieciocho años. A partir de la reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el **14 de febrero de 1972** se establece en veintiuno y treinta años las edades mínimas para ser diputado y senador, respectivamente, a la vez que se incrementa a 250,000 el número de habitantes por distrito electoral federal. Esta reforma elevó igualmente de 20 a 25 el número de diputados de partido, según la votación obtenida por los partidos políticos. También se redujo el requisito de acreditar el 2.5% de la votación al 1.5% de la misma para la asignación de diputados de partido.

La Ley Federal Electoral de **1973**, contiene regulados los aspectos relativos a las reformas constitucionales de 1969 y 1972. Desglosa de manera más precisa el régimen de partidos, incluyendo aspectos más específicos en torno a su naturaleza, constitución, procedimientos de registro, derechos, obligaciones y prerrogativas.

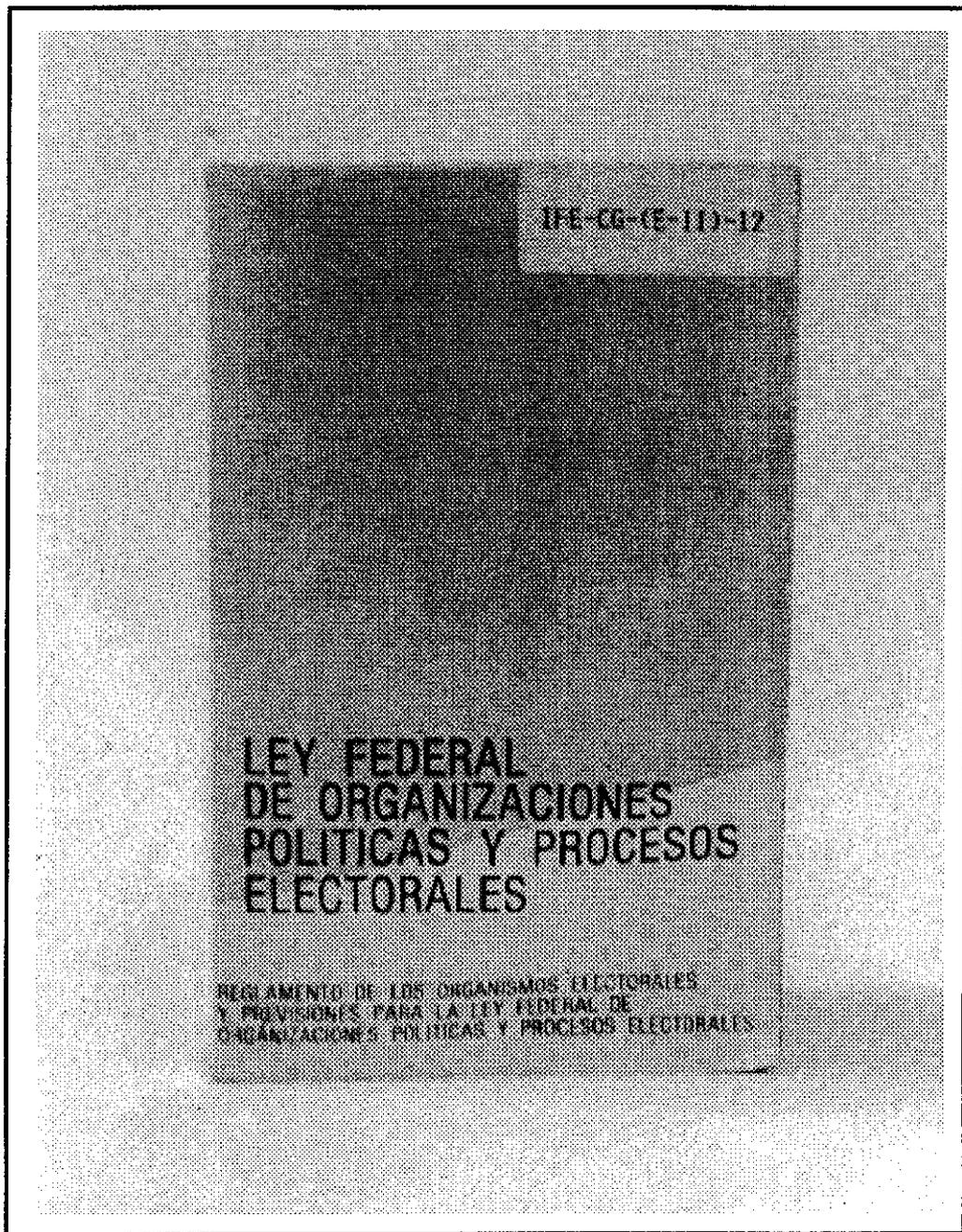
El **30 de diciembre de 1977** se publica en el *Diario Oficial* la llamada **reforma política**, mediante la promulgación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), que introduce preceptos novedosos como: el registro de los partidos políticos condicionado al resultado en las elecciones, el

establecimiento de prerrogativas para éstos, el reconocimiento a las asociaciones políticas, la ampliación de la representación nacional plural mediante el sistema mixto de representación en la Cámara de Diputados, es decir, diputados electos por el principio de mayoría relativa y diputados electos por el principio de representación proporcional.

« ... una reforma política que amplie nuestra democracia
y fortalezca la unidad democrática, sobre la base
de pluralidad de convicciones
e intereses existentes
del país »¹

En **1987** se derogó la LOPPE con la promulgación del Código Federal Electoral que atribuyó al Gobierno Federal la responsabilidad de la organización de los comicios federales, al tiempo que asignó a ciudadanos y partidos la facultad de participar en los organismos electorales. También se creó el Tribunal de lo Contencioso Electoral como órgano jurisdiccional en materia electoral.

¹ 21 de abril de 1977, Jesús Reyes Heróles.



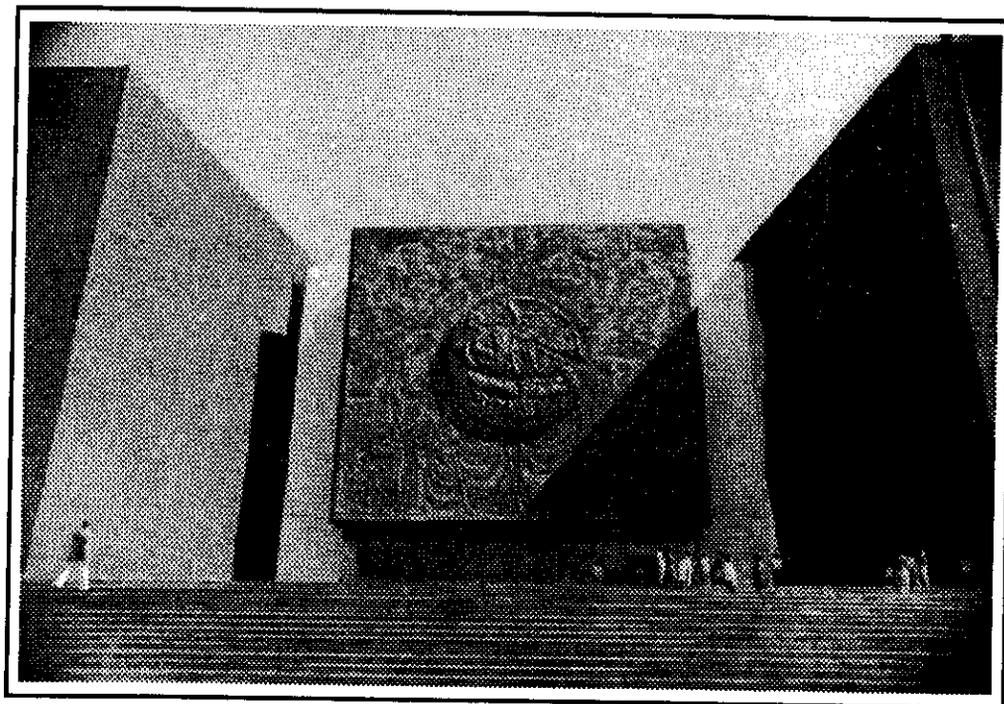
Reformas constitucionales en materia electoral

El **6 de abril de 1990** se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* las modificaciones constitucionales aprobadas por el Congreso de la Unión y por la mayoría de los congresos locales (o poder constituyente permanente, como se le conoce según la doctrina constitucional), con lo que se hizo realidad la más reciente reforma electoral.

Los contenidos más importantes de esta reforma fueron: la reiteración de la obligatoriedad en el desempeño de los cargos de elección popular, la explicitación de la asociación libre y pacífica para participar en política, la creación del Registro Nacional de Ciudadanos, la definición del proceso electoral como función estatal que se ejerce por los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que es precisamente el **Instituto Federal Electoral**.

Destaca también la creación de un servicio electoral profesional al que se integra el personal de este organismo y la institucionalización de los partidos políticos como entidades de interés público; además de los lineamientos de un sistema de impugnación electoral, de la creación de un tribunal electoral autónomo, de los lineamientos para el registro de candidaturas, de los mínimos de

votación para mantener el registro partidario que ya había establecido la LOPPE, de las bases para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, de la integración de los colegios electorales y prescribe las reglas para la integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que ya habían sido establecidas con la reforma que se hizo al Código Federal Electoral en **1988**. Sobresale, también, el planteamiento de la insaculación de los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla.



*Código Federal de Instituciones y
Procedimientos Electorales*

El **15 de agosto de 1990** se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, al que se le hicieron adiciones complementarias que fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el **3 de enero de 1991** y el **14 de julio de 1992**; ésta última reforma incorpora los artículos transitorios números decimoséptimo y decimoctavo referidos a la nueva credencial para votar con fotografía, así como para depurar y actualizar integralmente el padrón electoral para las elecciones federales por celebrarse en 1994. El *Código*, conocido popularmente como *Cofipe*, representa el nuevo marco jurídico en el que se sustentan los procesos electorales federales en nuestro país.

El *Cofipe* está integrado por libros, títulos y capítulos. Así hay ocho libros, éstos subdivididos a su vez en varios títulos que abarcan diversos capítulos. Las materias que regula el *Código* son:

La integración de los poderes legislativo y ejecutivo de la Unión;

Los derechos, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos;

La integración y atribuciones del **Instituto Federal Electoral**;

Los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas del **Instituto**;

La organización y el desarrollo del proceso electoral;

La integración y las atribuciones del **Tribunal Federal Electoral**;

El procedimiento para las nulidades, el sistema de medios de impugnación y las sanciones administrativas y, finalmente,

Los procedimientos para la elección e integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Creación del Instituto Federal Electoral

Producto de la consulta pública se llevó a cabo la reforma electoral de 1990, por la cual se crea el **Instituto Federal Electoral**.

La constitución política señala en su artículo 41 lo siguiente:

«La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

«El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, así como con órganos ejecutivos y técnicos. De igual manera, contará con órganos de vigilancia que se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. El órgano superior de dirección se integrará por consejeros y consejeros magistrados designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDXLIII
No. 11

Director
Dc. Jorge Esquivel L.

México, D.F., Miércoles 15
de Agosto de 1990

INDICE

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

Decreto por el que se aprueba el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se adiciona al título vigésimo cuarto del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal

3

Secretaría de Relaciones Exteriores

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano César Antonio Mández Suarez, para que pueda desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de Francia, en Mérida, Yuc.

89

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano José Luis Solís Olvera, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

90

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Carlos Alberto Nava García, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

90

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano José Luis Ramírez Carró, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

90

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Carlos Díaz Ceballos Osaguera, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

90

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se autoriza el cambio de suscripción de la póliza número 792, de la que es titular la aseguradora Gloria Elena Canfin Tovar, a la Aduana Interior del Estado de Puebla.

91

Oficio por el que se modifica la fracción II del Segundo Término de la Autorización otorgada a Unión de Crédito Agrícola del Yucatán, S.A. de C.V., el 4 de septiembre de 1982.

91

\$ 1.400.00 EJEMPLAR

por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional, los ciudadanos formarán las mesas directivas de casillas.

«El organismo público agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputo y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que disponga la ley.»

